

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210030300.
Demandante: DORA LILIA HERRERA ARIZA.
Demandado: DIEGO FERNANDO FLOREZ SALAS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DORA LILIA HERRERA ARIZA., contra DIEGO FERNANDO FLOREZ SALAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrojada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por DORA LILIA HERRERA ARIZA., contra DIEGO FERNANDO FLOREZ SALAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DORA LILIA HERRERA ARIZA., contra DIEGO FERNANDO FLOREZ SALAS. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 16 de diciembre de 2020:

a. Por la suma de Cuatro Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos M/cte (\$4.580.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (17-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

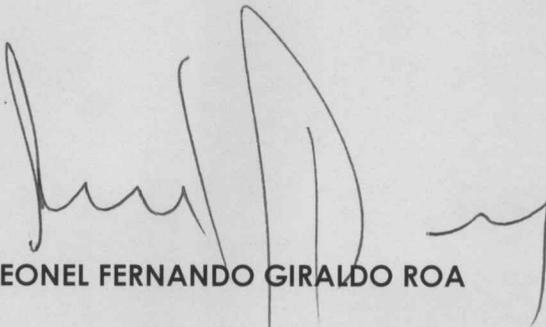
c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 1.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (16-12-2020), hasta la fecha de vencimiento el (16-02-2021).

3º) Entérese de este proveído al demandado DIEGO FERNANDO FLOREZ SALAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 022 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ